



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA ANTONIA GOMEZ ACOSTA antogoez.dm@outlook.es
DEMANDADO:	JUAN ENRIQUE DIAZ PEROZO juandiaz2408@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 124 00 (17.744).

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado a través del correo electrónico y contestada la demanda dentro de término concedido, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones, se procede a continuar con el trámite.

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID REY OMAÑA jrabogado93@gmail.com T. P. No. 315.881 del C.S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.

Se señala el día 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta (10:30) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- Registro Civil de nacimiento de la niña SOFIA DIAZ GÓMEZ.
- Cedula de la señora ERIKA ANTONIA GÓMEZ ACOSTA.
- Diligencia de Audiencia de Conciliación como constancia de procedibilidad.
- Relación de gastos de la niña SOFIA DIAZ GÓMEZ.
- Cedula del señor JUAN ENRIQUE DÍAZ PEROZO.
- Amparo de Pobreza.

1.2. TESTIMONIALES:

Se ordena la declaración de ANGELA MARITZA CORONADO GOMEZ, angela.coronado63@hotmail.com y KARIME GOMEZ ACOSTA karimegomez1@hotmail.com

2.- Parte demandada:

DOCUMENTALES Las aportadas con la contestación de la demanda, las que se les dará el valor probatorio que señala la Ley.

- Comprobantes de pago por el banco Bancolombia.
- Certificado de afiliación EPS. Sanitas, beneficiario de mi apoderado.
- Certificado Laboral de la empresa KD Estudio Creativo.
- Registro civil de nacimiento del menor ABRAHAM DIAZ ROJAS.



Se exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ